

RE: EXCEPCION DE MERITO PROCESO No 11001400301320190071600

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 15:06

Para: Oswal Rodriguez Herrera <consultoresjuridicoshm@gmail.com>

Buen día:

-

Acuso recibo

-

Guillermo Buitrago**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: CONSULTORES JURÍDICOS H & M <consultoresjuridicoshm@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 15:05

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; eduardo.talero@serlefin.com <eduardo.talero@serlefin.com>

Asunto: EXCEPCION DE MERITO PROCESO No 11001400301320190071600

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

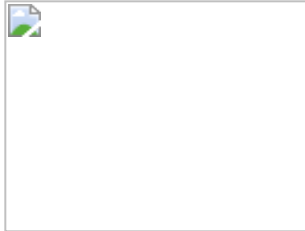
E. S. D.

Ref.: PROCESO No 11001400301320190071600

ASUNTO.: EXCEPCIÓN DE MÉRITO

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No 79.537.446 de Bogotá, abogado con T.P. 179.445 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente adjunto el siguiente memorial.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN

CEL: 310 230 5210

CORREO ELECTRÓNICO:

consultoresjuridicoshm@gmail.com



H&M

Luis Enrique Hernández Rincón
Universidad Católica de Colombia
Bogotá, D. C.

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO No 11001400301320190071600

ASUNTO. EXCEPCION DE MERITO.

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando conforme al poder conferido por la señora **MARIA SANDRA CONTRERAS CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía C.C. 52.900.608 de Bogotá, por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que, dentro del término legal, estoy proponiendo la siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, denominada.

I. EXCEPCION DEL PRINCIPIO DE LA IMPREVISION.

1. Por intermedio del suscrito manifiesta mi poderdante que la crisis económica por la que está atravesando las personas naturales y sociedades comerciales en Colombia, es bastante crítica.
2. Que mi poderdante es una persona independiente, madre cabeza de familia, tiene a su cargo un menor de 4 años, su actividad comercial es informal y por ende sus ventas no son las mejores debido a la situación económica que hoy día atraviesa el país. Se encuentra en grave crisis económica debido a pandemia que se viene suscitando desde el año 2020, sus clientes no cancelan en forma oportuna, lo que ha llevado a un incumplimiento en el pago de los proveedores y de las acreencias.
3. No ha sido el querer de mi poderdante no cancelar los compromisos adquiridos, sino que por la situación económica por la que atraviesa el país, la ha afectado.
4. Al respecto el artículo 868 del Código de comercio, establece el principio de la imprevisión cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles,

Avenida Jiménez No 8ª-44 oficina 508 Edificio Sucre.
Correo electrónico consultoresjuridicoshm@gmail.com
*Tel: 2430964***3102305210***3214498532*



H&M

Luis Enrique Hernández Rincón
Universidad Católica de Colombia
Bogotá, D. C.

- posteriores a la celebración de un contrato, determinan un desequilibrio en las prestaciones de futuro cumplimiento de alguna de las partes resultándole excesivamente perjudicial dicho cumplimiento, puede la parte afectada pedir a la autoridad competente su modificación.
5. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho: "Esta teoría radicalmente distinta de la noción de error y de fuerza mayor, tiene por base la imprevisión, es decir, que se trata de hechos extraordinarios, posteriores al contrato, que no hayan podido ser previstos por las partes, cuyo acaecimiento sin hacer completamente imposible el cumplimiento de la obligación, lo dificultan en forma externa, haciéndose tan oneroso, lo que constituye una imposibilidad relativa, como la proveniente de una grave crisis económica".
 6. Mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, con fundamento en artículo 215 la Constitución Política, el presidente la Republica declaró el de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días contados a partir la vigencia dicho en función de dicha declaratoria

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se determine la excepción propuesta, y es por lo que solicito en la audiencia correspondiente, llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a lo adeudado.

De Usted,

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON
C.C. No. 79.537.446 de Bogotá
T.P. No. 179.445 del C.S.J

Avenida Jiménez No 8ª-44 oficina 508 Edificio Sucre.
Correo electrónico consultoresjuridicoshm@gmail.com
Tel: 2430964***3102305210***3214498532